

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2021-2-0398-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AMBO**

AMBO-AMBO-HUANUCO

**“ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO
DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPA/CS-1 PARA
LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA
LOCALIDAD DE HUANCHAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE
AMBO-HUÁNUCO”**

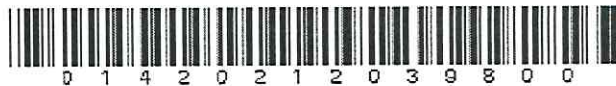
**PERÍODO:
21 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

TOMO I DE II

HUANUCO – PERU

19 DE NOVIEMBRE DE 2021

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-3901-SCE

“ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAHUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUÁNUCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Comité de selección declaró inadmisibles ofertas de postores que cumplieran con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, luego admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas e incluso presentó la mayor oferta económica, con lo cual, no permitió que la Entidad obtenga una oferta más ventajosa, ocasionando perjuicio económico por S/1 808 353,73.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	34



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0398-SCE

“ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCABUASI, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO-HUÁNUCO”

PERIODO: 21 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ambo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0398-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 0343-2021-MPA-OCI de 23 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificado por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancabulasi, distrito y provincia de Ambo - Huánuco”, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas.

Objetivo específico:

Establecer si la admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas por los postores para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancabulasi, distrito y provincia de Ambo - Huánuco”, se realizó en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Ambo, relacionada con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancabulasi, distrito



y provincia de Ambo - Huánuco", se ha logrado evidenciar que el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, por el monto de S/18 383 365,36 (Dieciocho millones trescientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con 36/100 soles), a pesar de no cumplir con lo requerido por las bases integradas; asimismo, no admitió las ofertas de los postores consorcio Lima Sur y HGD Contratistas S.A.C. que sí cumplieron con lo requerido en las indicadas bases; transgrediendo lo previsto en estas últimas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de modo que, se otorgó la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, perjudicando así los intereses de la Municipalidad Provincial de Ambo, ya que no se contrató con las mejores condiciones de precio; tal situación ocasionó perjuicio económico a la citada entidad; aspectos que determinan la ejecución de la modalidad del servicio de control posterior.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 21 de julio de 2020 al 28 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

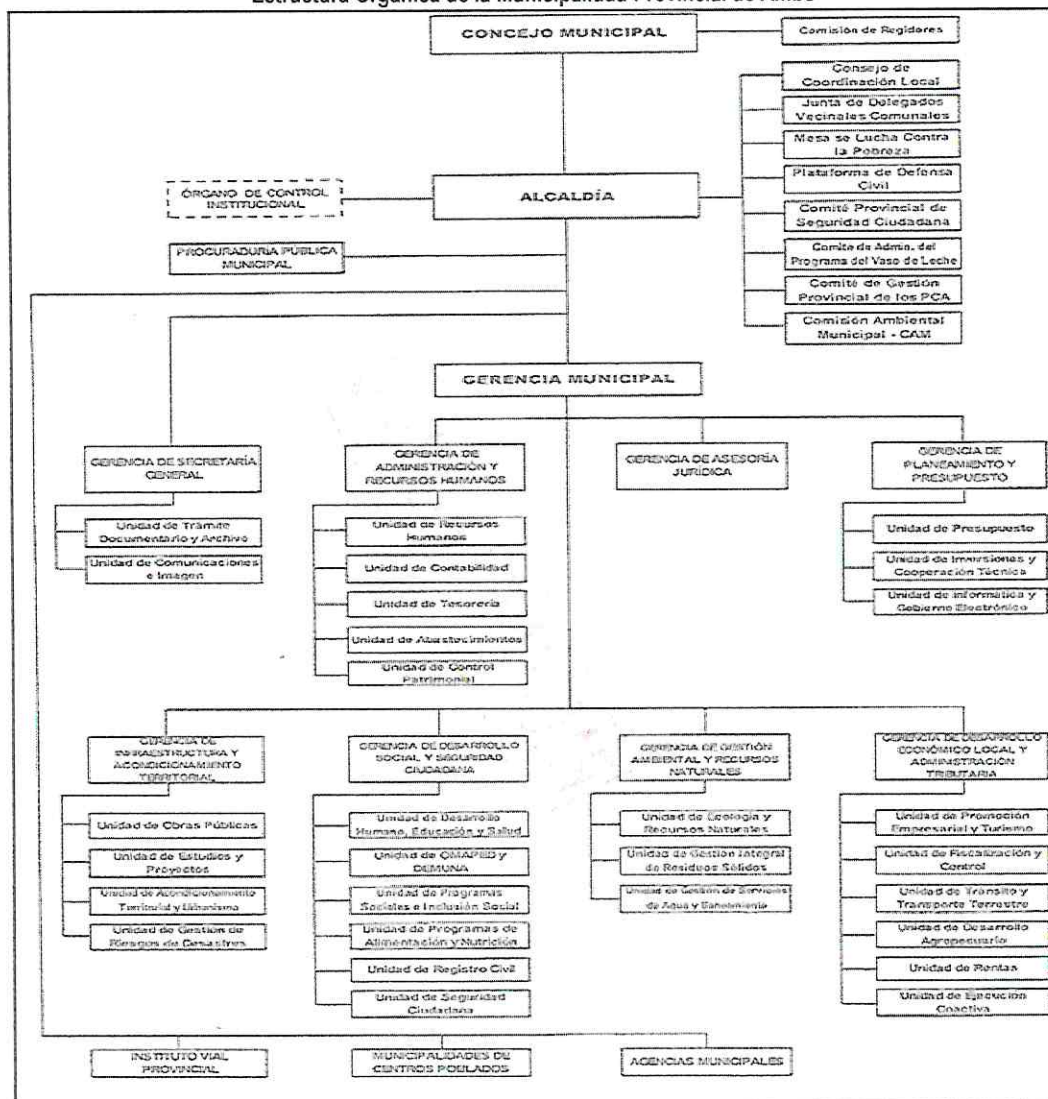
4. De la Entidad

La Municipalidad Provincia de Ambo, es una entidad de nivel de gobierno local que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, regímenes económico, entre otros, se encuentra regulado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ambo



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 003-2017-MPA/CM de 6 de febrero de 2017 que aprueba la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Ambo.

6. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; así como, atendiendo al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ INADMISIBLE OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LUEGO ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS E INCLUSO PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, CON LO CUAL, NO PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD OBTENGA UNA OFERTA MÁS VENTAJOSA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 808 353,73.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Ambo, en adelante "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, para la ejecución de la obra "*Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancahuasi, distrito y provincia de Ambo-Huánuco*", se ha evidenciado que el Comité de Selección, en adelante el "Comité", al verificar la admisión de las ofertas presentadas por los cuatro (4) postores, en tres (3) de ellas, empleó criterios ajenos a las normas que rigen las contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección.

Tal es el caso del postor "Consortio Lima Sur", a quien no admitió su oferta, indicando que no acreditó la representación de quien la suscribió, así como, en la oferta económica utilizó una denominación incorrecta, existiendo incongruencia entre lo señalado en números y letras; ello a pesar que la documentación sustentante, se encontraba acorde a lo requerido en las bases integradas, incluso en el otro extremo debía brindársele la oportunidad de subsanarlo.

De modo similar, en el caso del postor "HGD Contratistas S.A.C.", el Comité no admitió su oferta aduciendo que la consignación de la unidad monetaria no correspondía al amparo de la Ley n.º 30381¹, no obstante que, en la normativa de contrataciones vigente, así como en las bases integradas del procedimiento de selección o en directiva alguna no se señalaba la no admisión de una oferta por consignarse la misma en "nuevo soles".

Situación distinta se puso de manifiesto cuando el Comité admitió la oferta del postor "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi", pese a que, entre la documentación sustentante, se encontraba el "*Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra*", suscrito por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para ejercer dicho cargo.

El proceder del Comité se puso una vez más de manifiesto, cuando determinó en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" que para la "experiencia del postor en la especialidad", del Consortio Lima Sur y HGD Contratistas S.A.C., se presentaron contratos posteriores al 11 de mayo de 2017 sin consignar las cláusulas de gestión de riesgos, no admitiendo así sus ofertas; sin embargo, cuando valoró la experiencia presentada por el postor "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi", cuyo contrato tampoco consignó la indicada cláusula, no tomó el mismo criterio, el cual, de haberse adoptado habría conllevado a su descalificación.

Como se ha denotado, la actuación del mencionado colegiado permitió que no se admita a los postores "Consortio Lima SUR" y "HGD Contratistas S.A.C.", quienes presentaron sus ofertas económicas por S/17 617 108,46 y S/16 575 011,63, respectivamente, las cuales eran más ventajosas para la Entidad

¹ Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol.

en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro "Consortio Liamc Huancahuasi", el cual, por motivo de lo descrito anteriormente, accedió a que se le evalúe su oferta ascendente a S/18 383 365,36, representada como la más alta en comparación a la de los otros postores, y así se le dio como ganador de la buena pro.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 60°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 808 353,73, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, dado que no se le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa; hechos que se originaron por la decisión unánime del comité que, al evaluar las ofertas presentadas por los postores, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y que presentó la más alta oferta económica; además, no admitió las ofertas de dos (2) postores, que si cumplían con lo requerido en las bases integradas, los cuales tenían mejores ofertas económicas.

La situación expuesta se describe a continuación:

1. Actuaciones preliminares

1.1. Respecto a la conformación del Comité de Selección

El Gerente de Administración de la Entidad, mediante FORMATO N° 04 "Designación de Comité de Selección" de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.° 4), designó al Comité encargado de conducir y materializar la contratación para la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancahuasi, distrito y provincia de Ambo-Huánuco", según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1

**Designación de miembros titulares del Comité para el procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1**

Expediente de Contratación	Cargo	Titulares		
		Nombre y Apellidos	Profesión	Dependencia
Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1	Presidente	Edward Frank Inocente Carlos	Ingeniero Civil	Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
	Primer Miembro	Jhon Henry Aquino Condezo	Ingeniero Civil	Unidad de Obras Públicas
	Segundo Miembro	Antonia Luisa Fretel Malpartida	Contadora	Unidad de Abastecimientos

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se muestra en el cuadro precedente, los miembros titulares del Comité contaban con dos (2) profesionales con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, ya que por la formación profesional de los señores Edward Frank Inocente Carlos y Jhon Henry Aquino Condezo, se desprende aquel especial acercamiento y vinculación con la ejecución de obras, vale decir que dicho colegiado contaba con los atributos suficientes para poder llevar la labor encomendada.

1.2. Respecto a las bases y su integración

Sobre el particular, corresponde indicar que el Comité, mediante FORMATO N° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 5), aprobó las bases del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1 para la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancahuasi, distrito y provincia de Ambo-Huánuco"; seguidamente, mediante FORMATO N° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 6), dicho Comité señaló en forma expresa que ha tenido a la vista las bases aprobadas del citado procedimiento de selección, acordando por unanimidad efectuar su convocatoria mediante publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

De igual forma, conviene indicar que luego del ínterin descrito precedentemente, el Comité ejerciendo su plena libertad y conocimiento sobre la materia, acordó en forma unánime integrar las referidas bases, por tal motivo suscribió el "acta de integración de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1" de 7 de octubre de 2020" (Apéndice n.° 7), estableciendo entre otros, los documentos de presentación obligatoria y documentos para acreditar los requisitos de calificación, los cuales se constituirían desde ese momento en las reglas definitivas del procedimiento² en mención. Por efecto de ello, optó por publicarlo en la plataforma virtual del SEACE.

² Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, aprobada mediante acta de 7 de octubre de 2020, que establece: CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor.

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

g) El precio de la oferta en soles y:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2. Procedimiento de selección

2.1. Admisión de ofertas

Prosiguiendo con la secuencia del relato, después de que el Comité integró las Bases (Apéndice n.º 7) del procedimiento de selección y lo publicó en la plataforma del SEACE, posibilitó que, entre el periodo del 16 al 19 de octubre de 2020, cuatro (4) postores registren en la plataforma habilitada, sus ofertas³ en forma electrónica, conforme se desprende del reporte, cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Reporte de presentación de ofertas/expresión de intereses

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
Nomenclatura :	AS-SM-9-2020-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obras
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUANCABUASI, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO

Nro. Item	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUANCABUASI, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO					
20603064101	CONSORCIO EJECUTOR LIAMC HUANCABUASI			16/10/2020	22:31:00	Electronico
20515427385	HGD CONTRATISTAS S.A.C.			16/10/2020	23:10:00	Electronico
20600870432	CONSORCIO AMBO - 2020			16/10/2020	22:30:00	Electronico
20605909179	CONSORCIO LIMA SUR			19/10/2020	23:21:00	Electronico

Fuente: Plataforma del SEACE.

Acto seguido, en el periodo comprendido del 20 al 28 de octubre de 2020, según consta en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancabua, distrito y provincia de Ambo-Huánuco", los miembros titulares (Apéndice n.º 4) del Comité conformado por Edward Frank Inocente Carlos, John Henry Aquino Condezo y Antonia Luisa Fretel Malpartida, procedieron a descargar y revisar las ofertas presentadas por cada uno de los mencionados postores, declarando como no admitidas las ofertas de tres (3) de ellos y admitida únicamente la oferta del postor "Consortio Ejecutor Liamc Huancabua" (Apéndice n.º 8), según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección

Nº	Postor	Resultado de admisión de ofertas
		Condición / Justificación
1	Consortio Lima Sur	"NO ADMITIDO" De la revisión de la vigencia de poder de los postores que conforman el consorcio ninguna acredita contar con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta Según Opinión N° 129-2018/DTN (...) La oferta económica en letras no coincide con la oferta económica en soles y/o utiliza una denominación incorrecta existiendo incongruencia e inconsistencia entre la oferta en número con lo ofertado en letras.

³ Oferta del Consortio Ejecutor Liamc Huancabua – 16/10/2020. (Apéndice n.º 8)
Oferta de HGD Contratistas S.A.C – 16/10/2020. (Apéndice n.º 9)
Oferta del Consortio Ambo – 16/10/2020. (Apéndice n.º 10)
Oferta del Consortio Lima Sur – 19/10/2020. (Apéndice n.º 11)

N°	Postor	Resultado de admisión de ofertas
		Condición / Justificación
		Se advierte que, de la revisión de la experiencia del postor en la especialidad, no cumplen con la definición de obras similares y/o no acreditan el mínimo de actividades similares solicitadas no alcanzando el monto mínimo facturado acumulado solicitado.
		Asimismo, los contratos presentados posteriores al 11.05.2017 no son considerados válidos por carecer en sus cláusulas de la gestión de riesgos de cumplimiento obligatorio, según lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD"
2	HGD Contratistas S.A.C.	"NO ADMITIDO "La consignación de la unidad monetaria establecida por el postor en el monto total de la oferta no corresponde a lo solicitado por lo tanto es inválida. Según Ley N° 30381 "Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol". El ANEXO 01 es inexacto, no coincide con la dirección RNP. Se advierte que, de la revisión de la experiencia del postor en la especialidad, no cumplen con la definición de obras similares y/o no acreditan el mínimo de actividades similares solicitadas, no alcanzando el monto mínimo facturado acumulado solicitado. <u>Se evidencia la existencia de firmas pegadas y/o escaneadas en la experiencia presentada.</u> Asimismo, los contratos presentados posteriores al 11.05.2017 no son considerados válidos por carecer en sus cláusulas de la gestión de riesgos de cumplimiento obligatorio. Según lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD"
3	Consortio Ambo	"NO ADMITIDO El plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, no se encuentra suscrito por el profesional que estará a cargo. Se advierte que, de la revisión de la experiencia del postor en la especialidad, no cumplen con definiciones de obras similares y/o no acreditan el mínimo de actividades similares solicitadas, no alcanzando el monto mínimo facturado acumulado solicitado. Asimismo, los contratos presentados posteriores al 11.05.2017 no son considerados válidos por carecer en sus cláusulas de la gestión de riesgos de cumplimiento obligatorio. Según lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD".
4	Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi	ADMITIDO

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas de 28 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende de la referida "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), suscrita por el Comité a cargo de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, cuando se arribó a la etapa de admisión de las ofertas presentadas por los postores: Consortio Lima Sur, HGD Contratistas S.A.C., Consortio Ambo, Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi, y con ello verificar la presentación de los documentos requeridos⁴ en la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 7), se apreció que dicho colegiado procedió respecto a los postores y rubros, de la forma en que se detalla a continuación:

Respecto al postor Consortio Lima Sur

El Comité dejó constancia que el postor Consortio Lima Sur (Apéndice n.º 11), conformado por las empresas "EL HORIZONTE SRL" y "ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.", cumplió con presentar determinada documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo estas las siguientes:

⁴ Entiéndase por los siguientes: a) Declaración jurada de datos del postor; b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento; d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico; e) Propuesta de Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, suscrito por el profesional que estará a cargo; f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra; g) Promesa del consorcio con firmas legalizadas; y h) El precio de las ofertas en soles.

Declaración jurada de datos del postor; declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento; declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas; Propuesta de plan de bioseguridad suscrita por el profesional que estará a cargo; Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra; y, la promesa de consorcio con firmas legalizadas.

Sin embargo, respecto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con la acreditación de la representación de quien suscribe la oferta (**Apéndice n.º 11**), el Comité señaló que "No cumple", por cuanto: "(...) *De la revisión de la vigencia de poder de los postores que conforman el consorcio, ninguna acredita contar con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta Según Opinión N° 129-2018/DTN. (...)*". No obstante, al verificar la oferta presentada por el mencionado postor, se denotó lo siguiente:

- El certificado de vigencia de la empresa "EL HORIZONTE S.R.L." a favor de Ynocencio Willer Taipe Huamani, lo consignó en el cargo de Gerente General y dentro de las facultades del cargo se señaló en el literal m), lo siguiente: "*celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios...*", cabe precisar que el certificado de vigencia fue otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 29 de setiembre de 2020⁵, el cual se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio Lima Sur.
- El certificado de vigencia de la empresa "ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" a favor de Rolando Taype Huamani, lo consignó en el cargo de Gerente General y dentro de sus facultades del cargo, se señaló en los literales a) y d), lo siguiente: "*A) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas. (...) y D) (...) En general, podrá celebrar toda clase de contratos nominados vinculados con el objeto social. El Gerente General podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad (...)*". Cabe precisar que el certificado de vigencia fue otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 30 de setiembre de 2020⁶, el mismo que se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio Lima Sur.

Bajo tal contexto, para determinar el accionar del Comité, se debió tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD denominada "*Participación de Proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado*", que señala:

"7.4.1. Contenido de la oferta

Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.

La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos. Lo mismo aplica para los documentos que deban ser suscritos en forma independiente por cada integrante del consorcio, de acuerdo a lo establecido en los documentos del procedimiento. En el caso de un consorcio integrado por una persona natural, cuya oferta sea suscrita por

⁵ Es decir, que al momento de presentar su oferta al procedimiento de selección se encontró dentro de los treinta (30) días de expedido, si se tiene en cuenta que la presentación de ofertas se efectuó el 20 de octubre de 2020.

⁶ Es decir, que al momento de presentar su oferta al procedimiento de selección se encontraba dentro de los treinta (30) días de expedido, si se tiene en cuenta que la presentación de ofertas se efectuó el 20 de octubre de 2020.

todos los integrantes del consorcio, bastará que la persona natural indique debajo de su rúbrica, sus nombres y apellidos completos.

La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio." (El resaltado es propio)

Conforme a lo descrito precedentemente, no resulta entendible cuál fue el criterio utilizado por el Comité para señalar que el Consorcio Lima Sur no cumplió con la documentación que acreditó la representación de quien suscribió la oferta, por ello, con la finalidad de poder comprender el criterio que utilizó dicho colegiado, se verificaron también los documentos presentados en este rubro por los otros tres (3) postores:

1. El postor HGD CONTRATISTAS S.A.C. presentó el Certificado de Vigencia de la empresa HGD CONTRATISTAS S.A.C. a favor de García Dorregaray Heber Isaías, consignándole en el cargo de Gerente General. Corresponde anotar que dicho certificado de vigencia fue otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 29 de setiembre de 2020, el cual incluso se encuentra suscrito por el propio Gerente General.
2. El postor Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi integrado por la empresa INCOMIN FECOJ S.C.R.L. y la empresa CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L., presentó el Certificado de Vigencia de la empresa INCOMIN FECOJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de Jhonny Cisneros Ortiz, señalándolo en el cargo de Gerente General; dicho certificado de vigencia fue expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 2 de octubre de 2020. Aunado a ello, dicho postor también presentó el Certificado de Vigencia de la empresa CORPORACIÓN LUSAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de Ludy Lisbeth Tafur Martel, en cuyo tenor se advierte que la mencionada anteriormente fue consignada en el cargo de Gerente General. Debe precisarse que el certificado de vigencia fue emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 2 de octubre de 2020.
3. El postor Consorcio Ambo, integrado por la empresa GRUPO HYS S.R.L. y la empresa CONSULTORES Y EJECUTORES MAXFER E.I.R.L., presentó el Certificado de Vigencia de la empresa GRUPO HYS SRL a favor de Hilda Villavicencio Ampuero, consignándola como Gerente General. Debe precisarse que el referido certificado de vigencia fue otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 2 de octubre de 2020.

También se presentó el Certificado de Vigencia de la empresa CONSULTORES Y EJECUTORES MAXFER E.I.R.L. a favor de Maglorio Huaranca Licas, consignándolo en el cargo de Titular Gerente; debe precisarse que dicho certificado de vigencia fue otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) el 20 de setiembre de 2020.

Como puede apreciarse, el certificado de vigencia del postor HGD CONTRATISTAS S.A.C. fue firmado por su Gerente General, asimismo, el certificado de vigencia de postor Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi fue firmado por la que sería la representante común y el certificado de vigencia del postor Consorcio Ambo fue suscrito por el representante legal del consorcio.

Mención aparte amerita resaltar lo indicado por el Comité, respecto al precio de oferta en soles, presentada por el postor Consorcio Lima Sur, en el que señaló que "No cumple" por lo siguiente: "La oferta económica en letras no coincide con la oferta económica en soles y/o utiliza una denominación incorrecta existiendo incongruencia e inconsistencia entre la oferta en número con lo ofertado en letras".

Con relación al alegado incumplimiento, se advierte que el citado postor presentó su oferta económica en soles (Apéndice n.º 11), indicando los precios desagregados. Sin embargo, se denotó un error material en la escritura del precio de dicha oferta, por cuanto consignó: **"Son: Diecisiete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ciento ocho con 46/100 Soles"**, cuando en números había señalado "S/.17 617 108,46"; no obstante, el Comité señaló que *"La oferta económica en soles y/o utiliza una denominación incorrecta existiendo incongruencia e inconsistencia entre la oferta en número con lo ofertado en letras"*. (El subrayado es propio)

Al respecto, si bien es cierto que, se evidenció un error material en la escritura del precio de la oferta, toda vez que debió consignarse en forma correcta el término de **"Diecisiete"**; el Comité, al advertir dicha incongruencia o inconsistencia, pudo optar por proceder conforme lo estipula el numeral 1) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señalaba: **"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"**. (El subrayado es propio)

De lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que es posible la subsanación de ciertos errores materiales o formales, más aún que en esta normativa no se definió el alcance de dichos términos.

De esta manera, también debe entenderse que todo error material o formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, situación y contexto que debió en su oportunidad delimitar el Comité.

En ese orden de ideas, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido lo que debe entenderse por error "material" o "formal", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sí brindó alcances en las opiniones emitidas por su Dirección Técnico Normativa⁷, en las que abordó las acepciones de error material o formal, especificando que el **"error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"**⁸ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el **"error formal"**⁹ es aquel referido, precisamente a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varían el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances, ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; este último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Cabe señalar que, los actos de decisiones que adopten las Entidades, así como, los comités de selección durante el desarrollo de los procedimientos de contrataciones, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que a su vez, sirven de criterio interpretativo e integrado para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones

⁷ Opinión n.º 011-2019/DTN y 128-2018/DTN de 17 de enero de 2019 y 22 de agosto de 2018, respectivamente.

⁸ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13 edición. Lima, año 2018 página 145.

⁹ Según el diccionario de la Real Academia Española. Vigésimo Tercera Edición, la palabra "forma", en su primera acepción significa "Perteneiente o relativo a la forma, por contraposición a esencial"; asimismo, en su segunda acepción significa "Que tiene formalidad".

del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan, puesto que, se instituyen como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

De lo descrito, se ha puesto de manifiesto que la actuación del Comité no se enmarcó a la normativa de contrataciones, ni a las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que al señalar que la oferta económica del postor, en números y letras no coincidían, sirvió para alegar la incongruencia e inconsistencia; restando con ello la posibilidad existente de poder subsanar tal error material, al escribir el número diecisiete.

En tal contexto, debe establecerse que el citado colegiado debió admitir la oferta (Apéndice n.º 11) del postor Consorcio Lima Sur, toda vez que la documentación que acreditaba la representación de quien suscribe la oferta se encontraba de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y a la normativa de contrataciones y respecto a la incongruencia o inconsistencia en el precio de la oferta económica en soles, precios unitarios y desagregados de partidas, correspondía la subsanación del error material identificado.

Por tal motivo, la Comisión de Control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité y lo que debió corresponder en aras de los principios de igualdad de trato¹⁰, transparencia¹¹, eficacia y eficiencia¹² que rigen las contrataciones públicas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Resumen de evaluación del Comité vs. Comisión de Control

Resumen de Evaluación del Comité de Selección de Ofertas				
Postor	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección			Admisibilidad de las ofertas según Comisión de Control
	Documentos según "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas"		Resultado	
Consorcio Lima Sur	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	El precio de la oferta en Soles – precios unitarios y desagregado de partidas	No cumplió	La oferta del postor "Consorcio Lima Sur" debió ser admitida, toda vez que la documentación que acreditaba la representación de quien suscribe la oferta se encontraba de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y a la normativa de contrataciones y respecto a la incongruencia o inconsistencia en el precio de la oferta económica en soles, precios unitarios y desagregados de partidas, correspondía la subsanación del error material identificado.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto se denotó que el Comité perjudicó al postor Consorcio Lima Sur, al no admitir su oferta.

¹⁰ Por el cual debe entenderse que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

¹¹ Que por virtud del literal c) del mismo artículo y cuerpo normativo señalado en el ítem n.º 7, debe entenderse a la transparencia de la manera siguiente: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

¹² Eficacia y eficiencia, entendido como el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Respecto al postor HGD Contratistas S.A.C.

El Comité dejó constancia que el postor HGD Contratistas S.A.C. (**Apéndice n.º 9**) cumplió con presentar parte de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas, las mismas que se detallan seguidamente: Declaración jurada de datos del postor; Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento; Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas; Propuesta de plan de bioseguridad suscrita por el profesional que estará a cargo; Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra; y, Promesa de consorcio con firmas legalizadas; sobre este último, dicho colegiado señaló que no corresponde su presentación por haberse presentado como persona jurídica.

Agregado a ello, en cuanto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con el precio de la oferta en soles, ostentada por el citado postor, el comité señaló *"La consignación de la unidad monetaria establecida por el postor en el monto total de la oferta no corresponde a lo solicitado por tanto es inválida. Según Ley N° 30381 "Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol"*.

No obstante, de la revisión a la oferta presentada por el postor HGD Contratistas S.A.C. se advierte que en ningún extremo se mencionó el término "nuevo sol". Debe expresarse que en la normativa de contrataciones, ni en las bases integradas se indicó que se descartaría una oferta por consignar los términos nuevos soles; por tal motivo, tal colegiado perjudicó a dicho postor al no admitir su oferta, toda vez que, en la oferta económica del mencionado postor se encontró resaltado "S/.16 575 011,63", lo cual indicaría que el colegiado evidenció el símbolo representativo del nuevo sol "S/." mas no los términos "nuevos soles".

Expuesto así los hechos, la comisión de control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité y lo que debió corresponder en aras de los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así tenemos:

Cuadro n.º 4

Resumen de evaluación del Comité Vs. Comisión auditora

Postor	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de las ofertas según Comisión de Control
	Documentos según "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas"	Resultado	
HGD Contratistas S.A.C.	El precio de la oferta en Soles	No cumplió	La oferta del postor "HGD Contratista S.A.C." debió ser admitida, toda vez que, en ningún extremo mencionó los términos "nuevos soles", más aún, en la normativa de contrataciones vigente, ni en las bases integradas se señalan que se descartaría una oferta por consignar nuevos soles.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

Con lo expuesto, se denota que el Comité perjudicó al postor HGD Contratistas SAC, al no admitir su oferta.

Respecto al postor Consorcio Ambo

El Comité dejó constancia que el indicado postor cumplió con adjuntar determinada documentación de presentación obligatoria (**Apéndice n.º 10**) requerida en las bases integradas, las mismas que se detallan a continuación: *Declaración jurada de datos del postor*;

Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento; Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas; Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra; Promesa de consorcio con firmas legalizadas; y; El precio de la oferta en soles precios unitarios y desagregados de partidas.

No obstante, el referido colegiado respecto a la documentación de presentación obligatoria relacionada con la PROPUESTA DE PLAN DE BIOSEGURIDAD SUSCRITA POR EL PROFESIONAL QUE ESTARÁ A CARGO, señaló que "No Cumplía" consignando que: "El plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de COVID-19 para la ejecución de la obra, no se encuentra suscrito por el profesional que estará a cargo". Al respecto, de la verificación al referido Plan se evidenció que este se encuentra suscrito por su representante legal (común), por lo tanto, no cumplió con el requisito exigido por las bases integradas.

En tal sentido, considerando que el Comité señaló que la oferta presentada por el consorcio Ambo no cumplió con lo requerido y así actuó en observancia a las bases integradas; la comisión de control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Resumen de evaluación del Comité Vs. Comisión de Control

Postor	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de las ofertas según comentario de la Comisión de Control
	Documentos según "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas"	Resultado	
Consortio Ambo	Propuesta del plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra.	No cumplió	El Comité actuó en observancia a las bases integradas.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al postor Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi

Sobre el particular, el Comité admitió la oferta (**Apéndice n.º 8**) de dicho postor, al haber cumplido con presentar la documentación obligatoria siguiente: *Declaración jurada de datos del postor; Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento; Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección; Propuesta de plan de bioseguridad suscrita por el profesional que estará a cargo; Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra; Promesa de consorcio con firmas legalizadas; y, El precio de la oferta en soles precios unitarios y desagregados de partidas.*

Sin embargo, de la revisión a dicha documentación de presentación obligatoria, se advirtió que aquella relacionada al "Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra", fue suscrita por el Ingeniero Ambiental Jonathan Oscar Bonifacio Munguía, con colegiatura CIP 177908, no obstante, en fs. 496 del Expediente de Contratación, respecto al indicado plan se estableció lo siguiente:

"X. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

- **EMPLEADOR:** Aplica obligatoriamente los lineamientos establecidos en el presente plan designado recursos y asumiendo el liderazgo.
- **RESIDENTE DE OBRA:** Conocer el plan, planear y organizar las diferentes acciones y realizar reuniones periódicamente con todo el personal técnico para mantener permanentemente actualizado el plan.
- **ESPECIALISTA DE SST:** El especialista en SST deberá estar a cargo de:
 - Coordinar y asesorar a todo el personal del consorcio sobre la ejecución del presente plan.
 - Verificar el cumplimiento del presente plan.
 - Realizar el seguimiento al área de logística a fin de que tenga los recursos necesarios para la ejecución del plan.
- **PROFESIONAL DE LA SALUD:** Estará a cargo de:
 - Mantener informado respecto a disposiciones y demás publicaciones oficiales emitidos por la autoridad de la salud.
 - Hacer seguimiento a los trabajadores con sospecha o casos confirmados para COVID-19.
 - Aprobar el material informativo para la difusión de las medidas de prevención en salud."

En tal sentido, se pone de manifiesto que la documentación de presentación obligatoria relacionada al "Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra", adjuntado por el mencionado postor, no fue suscrito por el responsable del cumplimiento del Plan, puesto que de la verificación realizada a la formación académica del plantel profesional, se denota que en los cargos de gerente de obra, residente de obra y especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, no se requería un profesional de formación académica en ingeniería ambiental¹³; siendo ello así, al ser el plan presentado por el postor en referencia, no suscrito por el profesional que realizará dicha función¹⁴, debió conllevar a que tal oferta no sea admitida.

Debe precisarse que el Comité era conocedor que el plan en mención debía estar suscrito por el profesional que estará a cargo, dado que, en el documento denominado "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" al Consorcio Ambo le señaló lo siguiente:

"NO ADMITIDO

(*) El Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra no se encuentra suscrito por el profesional que estará a cargo (...)"

Con motivo de lo descrito, el Comité valoró (Apéndice n.º 12) irregularmente este rubro, generando un beneficio a favor del postor Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, a quien no se le debió admitir su oferta por no cumplir con las condiciones exigidas en las bases integradas (Apéndice n.º 7); por efecto de esa permisibilidad se perjudicó a los demás postores que sí cumplieron con todo lo requerido por las bases integradas del procedimiento de selección.

¹³ Conforme a las definiciones de las formaciones académicas del "personal clave" contenido en el literal b) del numeral 25) del capítulo III - "requerimiento", de las bases integradas del procedimiento de selección en mención.

¹⁴ Lo cual queda ratificado, cuando el Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi presentó su documentación para la suscripción del contrato, en la que presentó al Ingeniero Ambiental Jonathan Oscar Bonifacio Munguía como Especialista Ambiental, es decir, sin ninguna participación en el Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra.

Considerando lo descrito, la comisión de control estimó pertinente efectuar el comparativo respecto al proceder del Comité y lo que debió corresponder, así tenemos:

Cuadro n.º 6

Resumen de evaluación del Comité Vs. Comisión de Control

Postor	Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de las ofertas según comentario de la Comisión de Control
	Documentos según "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas"	Resultado	
Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi	Propuesta de Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, suscrito por el profesional que estará a cargo.	Cumplió	La oferta del postor "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi", no debió ser admitida, toda vez que, su Plan de bioseguridad frente a la propagación del COVID-19, fue suscrito por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para estar a cargo.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

Expuesto de esta manera los hechos, revelan que se benefició al postor Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi por haberse considerado como si hubiese cumplido con la presentación de la documentación obligatoria relacionada con el "*Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, debidamente suscrito por el profesional que estará a cargo*", dado que - como se indicó líneas arriba- no debió admitirse su oferta por no cumplir con las condiciones exigidas en las bases integradas.

Asimismo, de acuerdo al "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), se evidenció que el colegiado determinó en cuanto a la "experiencia del postor en la especialidad" que los contratos suscritos con posterioridad al 11 de mayo de 2017, que no contengan cláusulas de gestión de riesgos, no serían considerados válidos según lo establecido en la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD denominada "*Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras*". Sin embargo, corresponde señalar que dicha directiva, tuvo por objeto establecer disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas, y en ningún extremo contempló que no se valide la experiencia en los contratos que no cuente con dicha cláusula (gestión de riesgos).

Para efectos de corroborar lo anteriormente señalado, se procedió a efectuar la revisión de las ofertas presentadas por los postores: Consortio Lima Sur (Apéndice n.º 11) y HGD Contratistas S.A.C. (Apéndice n.º 9), Consortio Ambo (Apéndice n.º 10) y Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi (Apéndice n.º 8), conforme se detalla a continuación:

- Del postor Consortio Lima Sur

Se evidenció que dicho postor acreditó su experiencia en la especialidad requerida por las bases integradas (Apéndice n.º 7) con seis (6) contratos presentados; sin embargo, el Comité en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020, señaló que no cumplió con sustentar la misma.

Debe precisarse que el contrato consignado en el ítem n.º 6 del siguiente cuadro (suscrito con posterioridad al 11 de mayo de 2017) no fue considerado por el Comité como



experiencia por carecer de dicha cláusula de gestión de riesgos, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 7

Experiencia del postor consorcio Lima Sur

Ítem	Descripción de la Obra	Contrato	
		Nº	Fecha
1	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores de Bancapata y Kerapata del distrito de Tamburco – Abancay.	264-2021-MDT	27/11/2012
2	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Localidad de Pichirhua y sus Barrios Atumpampa, Curangopata, Ocrabamba y Aymaraes del distrito de Pichirhua – Abancay – Abancay.	001-2013-MDP-A	26/11/2013
3	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Casacamba, Rayampata y Rebelde Huayrana del distrito de Santa María de Chicmo - Andahuaylas - Apurímac.	099-2015-MDSMCH/A	19/10/2015
4	Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Desagüe en la Comunidad de Yanaca y Sectores, Parancay, Quilcata, Soccosani y Sarayca del distrito de Yanaca - Aymaraes - Apurímac - Apurímac.	Contrato S/N	29/11/2016
5	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en las Comunidades de Chanta Piscocoy y Huancapampa del distrito de Pucallpa - Aymaraes - Apurímac.	001-2016-MDP	16/12/2016
6	Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable, Construcción del Sistema de Desagüe y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en los Sectores de Pisonaypata y Lucmos del distrito de Curahuasi	001-2017/GM-MDC	27/09/2017

Fuente: Documentos que sustentaron la experiencia del postor consorcio Lima Sur

Elaborado por: Comisión de control.

Del postor HGD Contratistas SAC

Se advirtió que el postor en mención presentó (Apéndice n.º 9) tres (3) Contratos para sustentar su experiencia; sin embargo, el Comité en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), señaló que no cumplió con sustentar la misma.

Corresponde indicar que el contrato consignado en el ítem n.º 3 del siguiente cuadro (suscrito con posterioridad al 11 de mayo de 2017) no fue considerado por el Comité como experiencia por carecer de dicha cláusula de gestión de riesgos, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 8

Experiencia del postor HGD Contratistas SAC

Ítem	Descripción de la Obra	Contrato	
		Nº	Fecha
1	Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción de sistema de alcantarillado, planta de tratamiento de agua residuales de la localidad de San Miguel de Huallhua, Distrito de Ahuaycha - Tayacaja - Huancavelica.	055-A/MDA/2011	03/11/2011
2	Construcción de Agua potable, Alcantarillado y tratamiento de aguas servidas - Unión Chanka I etapa, en la comunidad de Cupisa, Distrito de San Gerónimo - Andahuaylas - Apurímac.	009/2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU	14/03/2017
3	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Distrito de Acolli I Etapa.	45-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU	16/05/2018

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

Como mención aparte, debe expresarse que en el "ANEXO 01" del "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), el Comité señaló que el postor HGD Contratistas SAC presentó documentación que sustentaba su experiencia con firmas pegadas y/o escaneadas; sin embargo, debe mencionarse que lo señalado no pudo ser corroborado, puesto que el postor presentó en su oportunidad copias

simples de documentos; no obstante, de la revisión efectuada al archivo digital presentado por el postor en mención, existente también en la plataforma virtual del SEACE, se evidencia que toda la documentación fue firmada (en original) por su Gerente General.

- Del postor Consorcio Ambo

El citado postor cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad requerida por las bases integradas (Apéndice n.º 7), con cinco (5) contratos presentados; sin embargo, el Comité en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), indicó que no cumplió con sustentar la misma.

Se debe señalar que los contratos consignados en los ítems n.ºs 3, 4 y 5 del siguiente cuadro (suscritos con posterioridad al 11 de mayo de 2017) no fueron considerados por el Comité por carecer de dicha cláusula de gestión de riesgos, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 9
Experiencia del consorcio Ambo

Ítem	Obra	Contrato	
		Nº	Fecha
1	Instalación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado la Calle Santa Rosa, Calle Libertad, Prolongación Av. Jorge Basadre, Av. Jorge Basadre Tramo Ovalo. - Municipalidad Distrital de Pocollay – Tacna	001-2014-MDP-T	19/09/2014
2	Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la J.C. Villa el Salvador, Asociación las Américas, Av. Capanique, Distrito Pocollay – Tacna- Municipalidad Distrital de Pocollay – Tacna	002-2014-MDP-T	9/10/2014
3	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado de Yanamarca, Distrito de Acolla - Jauja – Junín- Municipalidad Distrital de Acolla	0107-BS-2017-MDA	15/11/2017
4	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Localidad de Santa Lucia Distrito de Santa Lucia - Lampa – Puno - Municipalidad Distrital de Santa Lucia	002-2017-MDS	22/08/2017
5	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CCPP San Cristóbal del Distrito de Pangoa - Satipo Junín- Municipalidad Distrital de Pangoa	005-2017-GM/MDP	20/07/2017

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

- Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi

El mencionado postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación - experiencia del postor en la especialidad, requerida por las bases integradas (Apéndice n.º 7), con cinco (5) contratos presentados, como se describe a continuación:

Cuadro n.º 10
Experiencia del postor consorcio ejecutor Liamc Huancahuasi

Ítem	Descripción de la Obra	Contrato	
		Nº	Fecha
1	Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yanas del distrito de Yanas - Dos de Mayo – Huánuco.	029-2014-MD/YANAS	26/09/2014
2	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Chipaquito del distrito de Marías - Dos de Mayo – Huánuco.	001-2016-A-MDM-DM	14/10/2016
3	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad Navarra del distrito de Huancabamba - Oxapampa - Pasco.	065-2016-MDH	14/12/2016
4	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de San Miguel de Cauri del distrito de San Miguel de Cauri - Lauricocha – Huánuco.	005-2012/OBRAS-MDSMC-A	30/03/2012

Ítem	Descripción de la Obra	Contrato	
		N°	Fecha
5	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades de Acomayo y Pachachupan del distrito de Chinchao - Huánuco - Huánuco.	003-2017-MDCH/A	31/05/2017

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, de la verificación realizada a los contratos señalados en el cuadro precedente, se evidenció que el Comité calificó su oferta (**Apéndice n.° 8**) del citado postor como válida, a pesar que el Contrato n.° 003-2017-MDCH/A de 31 de mayo de 2017, relacionado con la obra: **Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades de Acomayo y Pachachupan, Distrito de Chinchao - Huánuco - Huánuco**; fue suscrito con posterioridad al 11 de mayo de 2017 y no contenía la cláusula de gestión de riesgos.

Sobre el particular, debe indicarse que el Colegiado no admitió las ofertas de los postores Consorcio Lima Sur (**Apéndice n.° 11**), HGD Contratistas S.A.C. (**Apéndice n.° 9**) y Consorcio Ambo (**Apéndice n.° 10**), consignando en el documento denominado "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" (**Apéndice n.° 12**) como sustento de su decisión a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CE, en la cual, en ningún extremo la misma señala que no se dará por válida la experiencia de los contratos que no se consignen la cláusula de gestión de riesgos.

A pesar de ello, el Comité calificó como válida la oferta del Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, aun cuando presentó un contrato suscrito con posterioridad 11 de mayo de 2017, que no contenía la cláusula de gestión de riesgos; lo cual evidencia que el Comité no tuvo un criterio uniforme para valorar la documentación que sustentó la experiencia en la especialidad, con cada uno de los postores, soslayando con ello lo señalado en el literal b) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*.

Como puede denotarse, el proceder del Comité, puso de manifiesto distintas posturas que carecieron de sustento técnico y legal para así no admitir a los postores Consorcio Lima Sur y HGD Contratistas SAC, no obstante que, por virtud de la documentación presentada por estos, sí se sujetaban a lo exigido en las bases integradas (**Apéndice n.° 7**). Situación distinta que ocurrió con el postor Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, conforme se resume a continuación:



Cuadro n.º 11

**Verificación de la documentación requerida en las bases integradas
Proceder según Comité Vs. Evaluación de Comisión Control**

Admisibilidad de las ofertas según Comité de Selección									Admisibilidad de las ofertas según Comisión de Control	
Postores	Documentos según "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas"									Resultado
	Declaración jurada de datos del postor	Documentación que acredita la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 62 del Reglamento	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente	Propuesta de plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	Promesa de consorcio con firmas legalizadas	El precio de la oferta en Soles – precios unitarios y desagregados de partidas		
Consortio Lima Sur	(✓)	(X)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(X)	No admitido	Su oferta pudo ser admitida toda vez que, la documentación que acreditaba la representación de quien suscribe las ofertas, se encontraba de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y a la normativa de contrataciones vigente, posibilitando incluso en el caso de la incongruencia o inconsistencia en el precio de la oferta en soles, otorgarse la posibilidad de subsanar el error material identificado.
HGD Contratistas S.A.C.	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(X)	No admitido	Debió ser admitida su oferta, toda vez que, en el rubro precio de la oferta en soles, en ningún extremo de su oferta se mencionó el término nuevo sol, más aún en la normativa de contrataciones vigente, ni en las bases integradas señalan que se descalificaría una oferta por consignar "nuevos soles".
Consortio Ambo	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(X)	(✓)	(✓)	(✓)	No admitido	El Comité actuó en observancia a las bases integradas.
Consortio ejecutor Liamc Huancahuasi	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	(✓)	Admitido	No debió ser admitida su oferta, toda vez que en el rubro del plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, la documentación presentada por el postor en relación a ello, fue suscrita por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para el cargo de la misma.

Leyenda:

(✓) Cumplió / (X) No cumplió

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

2.2. Evaluación y Calificación de las ofertas

Se ha evidenciado que en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), el Comité efectuó su evaluación y determinación del orden

de prelación con los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección en mención y otorgó el puntaje máximo de cien (100) puntos al "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi", quien ofertó el monto de S/18 383 365,36, constituido como el más alto entre los ofertados por los postores.

2.3. Otorgamiento de la buena pro a Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi que ostentó una oferta económica con mayor precio que el resto de postores, ocasionó perjuicio económico por S/1 808 353,73.

Como es sabido, el Comité, consideró como única oferta económica a aquella realizada por el postor Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi (**Apéndice n.º 8**), a quien se le otorgó la buena pro (**Apéndice n.º 13**) por el importe de S/18 383 365,36.

No obstante, por virtud de lo glosado, en un proceder ideal también correspondió que las ofertas económicas de los postores Consortio Lima Sur (**Apéndice n.º 11**) y HGD Contratistas SAC (**Apéndice n.º 9**), que sí cumplían con los requisitos exigidos por las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), accedan a dicho rubro, lo cual hubiese permitido tener el escenario detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
Ofertas económicas y su admisión

Postores	Oferta económica S/	Debió ser admitida la oferta Si/No
HGD Contratistas S.A.C.	16 575 011,63	SI
Consortio Lima Sur	17 617 108,46	SI
Consortio ejecutor Liamc Huancahuasi	18 383 365,36	NO
Consortio Ambo	16 575 011,63	NO

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control.

Expuesto así los hechos, denota que el Comité admitió la oferta (**Apéndice n.º 8**) del postor Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi cuya oferta económica fue la más alta, y con el proceder adoptado al margen de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas (**Apéndice n.º 7**) del procedimiento de selección, no admitió las ofertas de postores Consortio Lima Sur (**Apéndice n.º 11**) y HGD Contratistas SAC (**Apéndice n.º 9**), quienes contaban con mayor experiencia en la ejecución de obras similares y que incluso presentaron ofertas económicas por el importe de S/17 617 108,46 y S/16 575 011,63 respectivamente, representando así menores precios, los cuales se encontraban dentro de los márgenes del valor referencial y debieron ser admitidas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Comparación de ofertas económicas

Postor	Oferta Económica ganadora S/ (a)	Oferta Económica presentada S/ (b)	Diferencia S/ (a) - (b)	Oferta según comité	Oferta según comisión de control
Consortio ejecutor Liamc Huancahuasi	18 383 365,36	18 383 365,36	-	Admitida	No Admitida
Consortio Lima Sur		17 617 108,46	766 256,90	No Admitida	Admitida
HGD Contratistas S.A.C.		16 575 011, 63	1 808 353,73	No Admitida	Admitida

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verificarse, las ofertas económicas de los postores Consorcio Lima Sur (Apéndice n.º 11) y HGD Contratistas S.A.C. (Apéndice n.º 9), que debieron ser admitidas, son de importe menor en S/766 256,90 y S/1 808 353,73 respectivamente, en relación a la oferta ganadora de S/18 383 365,36 presentada por el postor Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi. Pero como ese proceder ideal no ocurrió así, se impidió que la Entidad obtenga una oferta económica más ventajosa, como la presentada por el postor HGD Contratistas S.A.C. que ascendía a S/16 575 011, 63, afectando con ello los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado y ocasionando a su vez, perjuicio económico por S/1 808 353,73¹⁵.

Posterior a ello, el 9 de noviembre de 2020, el Comité publicó el consentimiento de la buena pro (en el portal SEACE), al Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, pese a no corresponderle, dado que su oferta no debió ser admitida.

Consecuentemente, el 1 de diciembre de 2020, la Entidad y el Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020-MPA-GM (Apéndice n.º 14) por el importe ascendente a S/18 383 365,36, materializándose de esta manera el perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

Artículo 34.- Contrataciones y adquisiciones locales

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (...)"

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF

"(...)"

¹⁵ Importe que representa la diferencia entre lo ofertado por Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi (S/18 383 365,36), ganador de la buena pro, y aquella correspondiente a HGD Contratistas SAC (S/16 575 011,63).

Artículo 60. Subsanación de las ofertas.

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.”
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

(...)
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación (...).”

- ✓ Bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, aprobado mediante acta de 7 de octubre de 2020, que establece:

Sección General

Capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección

1.8 Evaluación de las Ofertas

“(...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...)”



1.9 Calificación de Ofertas

"(...) Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

1.10 Subsanación de las Ofertas

"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que se hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. (...)"

Sección Específica

Capítulo III -Requerimiento

Términos de Referencia para la ejecución de la Obra "ampliación del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en la localidad de Huancahuasi, distrito de Ambo, provincial de Ambo - Huánuco", código SNIP 266545, Código Único de Inversiones 2303165.

3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico

Consideraciones Generales

"(...)

21. De las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

"(...)"

El postor como parte de su oferta deberá presentar una propuesta de Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, debidamente suscrito por el profesional que estará a cargo".

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 808 353,73, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofreció y cumplió con las mejores condiciones de precio, dado que no le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa.

Los hechos antes mencionados fueron originados por la decisión unánime de los miembros del comité que, al evaluar las ofertas presentadas por los postores, admitió, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con las condiciones exigidas en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, inclusive presentó la mayor oferta económica; además, no admitió las ofertas de dos (2) postores, que si cumplían con lo requerido por dichas bases, y que incluso tenían mejores ofertas económicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el Apéndice n.º 16 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluada los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 16** del informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. Nombres y apellidos: Edward Frank Inocente Carlos

DNI N.º: 22516232

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Presidente titular del Comité de Selección, elegido mediante formato n.º 04 "Designación de Comité de Selección" de 21 de julio de 2020; designado como Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo de 14 de mayo de 2019 hasta la actualidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 231-2019-MPA/A de 13 de mayo de 2019, y contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios CAS – Directivo n.º 011-2019-MPA/A de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Período de gestión: Del 21 de julio al 28 de octubre de 2020.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Casilla Electrónica n.º 004-2021-CG/0398-02-001 de 19 de octubre de 2021.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n de 27 de octubre de 2021. Cabe precisar que, solicitó ampliación de plazo, a través del escrito n.º 001-2021-EFIC, recepcionado el 21 de octubre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que en su calidad de Presidente titular del Comité, en el citado procedimiento de selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, a través del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" y "Acta de Buena Pro" ambas de 28 de octubre de 2020, pese a que no cumplió con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, dado que su Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, fue suscrito por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para el cargo.

Aunado a ello, por no sostener un criterio uniforme en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020, en el que determinó la no admisión de las ofertas de los postores "Consorcio Lima Sur" y de "HGD Contratistas S.A.C.", por no validar su experiencia en la especialidad, al carecer los contratos presentados de la cláusula de gestión de riesgos; sin embargo, cuando la oferta del "Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi", no considero lo propio.

Asimismo, por no admitir la oferta del postor "Consorcio Lima Sur", indicando que no cumplió con acreditar la representación de quien suscribe la oferta y que en su oferta económica utilizó una denominación incorrecta, existiendo incongruencia entre la oferta en números y letras; no obstante, que dicha documentación era acorde a lo requerido en las bases integradas y que en el otro extremo debió brindarse al postor la oportunidad de subsanarlo.

Sumado a ello, por no admitir la oferta del postor "HGD Contratistas S.A.C.", aduciendo que "La consignación de la unidad monetaria establecida (...) en el monto total de la oferta no corresponde a lo solicitado (...) Según Ley N.º 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de

nuevo sol a sol"; a pesar de que en ningún extremo de dicha oferta se mencionó el término "nuevo sol", perjudicándolo de esta manera al no admitir su oferta.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 60°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del **artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 5) del artículo 46 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, que dispone: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Del mismo modo, soslayó lo dispuesto por el **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público** de 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió el numeral 6 del **artículo 7°** y el numeral 2 del **artículo 8°** de la **Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública**, vigente de 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Que, con motivo del proceder antes descrito, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 808 353,73, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, igualmente, la presunta responsabilidad de naturaleza penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. Nombres y apellidos: John Henry Aquino Condezo

DNI N°: 10751423

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Primer miembro titular del Comité de Selección, elegido mediante formato n.° 04 "Designación de Comité de Selección" de 21 de julio de 2020; contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 090-2019-MPA, durante el periodo de 18 de diciembre de 2019 hasta la actualidad (Apéndice n.° 15).

Período de gestión: Del 21 de julio al 28 de octubre de 2020.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Casilla Electrónica n.° 005-2021-CG/0398-02-001 de 19 de octubre de 2021.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n de 27 de octubre de 2021. Cabe precisar que, solicitó ampliación de plazo, a través del escrito n.° 001-2021-JHAC, recepcionado el 21 de octubre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que en su calidad de primer miembro titular del comité, en el citado procedimiento de selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, a través del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" y "Acta de Buena Pro" ambas de 28 de octubre de 2020, pese a que no cumplió con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, dado que su Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, fue suscrito por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para el cargo.

Aunado a ello, por no sostener un criterio uniforme en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020, en el que determinó la no admisión de las ofertas de los postores "Consortio Lima Sur" y de "HGD Contratistas S.A.C.", por no validar su experiencia en la especialidad, sin embargo, sí calificó lo propio en la oferta del "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi".

Asimismo, por no admitir la oferta del postor "Consortio Lima Sur", indicando que no cumplió con acreditar la representación de quien suscribe la oferta y que en su oferta económica utilizó una denominación incorrecta, existiendo incongruencia entre la oferta en números y letras; no obstante, que dicha documentación era acorde a lo requerido en las bases integradas y que en el otro extremo debió brindarse al postor la oportunidad de subsanarlo.

Sumado a ello, por no admitir la oferta del postor "HGD Contratistas S.A.C.", aduciendo que "La consignación de la unidad monetaria establecida (...) en el monto total de la oferta no corresponde a lo solicitado (...) Según Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol"; a pesar de que en ningún extremo de dicha oferta se mencionó el término "nuevo sol", perjudicándolo de esta manera al no admitir su oferta.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 60°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 5) del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, que dispone: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Del mismo modo, soslayó lo dispuesto por el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Además, incumplió el numeral 6 del artículo 7º y el numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública” y “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.

Que, con motivo del proceder antes descrito, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 808 353,73, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, igualmente, la presunta responsabilidad de naturaleza penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Nombres y apellidos: Antonia Luisa Fretel Malpartida
DNI N°: 42501514

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Segundo miembro titular del Comité de Selección, elegido mediante formato n.º 04 “Designación de Comité de Selección” de 21 de julio de 2020; contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 005-2020-MPA, durante el periodo de 3 de agosto de 2020 hasta la actualidad¹⁶ (Apéndice n.º 15).

Periodo de gestión: Del 21 de julio al 28 de octubre de 2020.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Casilla Electrónica n.º 003-2021-CG/0398-02-001 de 19 de octubre de 2021.

¹⁶ Anteriormente estuvo contratado como especialista en contrataciones en la Unidad de Abastecimientos, según contrato administrativo de servicios CAS n.º 045-2019-MPA, durante el periodo de 18 de diciembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n de 27 de octubre de 2021. Cabe precisar que, solicito ampliación de plazo, a través del escrito n.º 001-2021-ALFM, recepcionado el 21 de octubre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que, en su calidad de segundo miembro titular del comité, en el citado procedimiento de selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi, a través del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" y "Acta de Buena Pro" ambas de 28 de octubre de 2020, pese a que no cumplió con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, dado que su Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra, fue suscrito por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para el cargo.

Aunado a ello, por no sostener un criterio uniforme en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 28 de octubre de 2020, en el que determinó la no admisión de las ofertas de los postores "Consorcio Lima Sur" y de "HGD Contratistas S.A.C.", por no validar su experiencia en la especialidad, sin embargo, sí calificó lo propio en la oferta del "Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi".

Asimismo, por no admitir la oferta del postor "Consorcio Lima Sur", indicando que no cumplió con acreditar la representación de quien suscribe la oferta y que en su oferta económica utilizó una denominación incorrecta, existiendo incongruencia entre la oferta en números y letras; no obstante, que dicha documentación era acorde a lo requerido en las bases integradas y que en el otro extremo debió brindarse al postor la oportunidad de subsanarlo.

Sumado a ello, por no admitir la oferta del postor "HGD Contratistas S.A.C.", aduciendo que *"La consignación de la unidad monetaria establecida (...) en el monto total de la oferta no corresponde a lo solicitado (...) Según Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol"*; a pesar de que en ningún extremo de dicha oferta se mencionó el término "nuevo sol", perjudicándolo de esta manera al no admitir su oferta económica.

En consecuencia, con dicho accionar de parte de la indicada servidora inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 60°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.º 30225; numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 5) del artículo 46 del **Reglamento de la Ley n.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, que dispone: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”*

Del mismo modo, soslayó lo dispuesto por el **artículo 19° de la Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que dispone: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

Además, incumplió el numeral 6 del **artículo 7°** y el numeral 2 del **artículo 8°** de la **Ley n.° 27815**, Ley de Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública” y “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.*

Que, con motivo del proceder antes descrito, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 808 353,73, configurando la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, igualmente, la presunta responsabilidad de naturaleza penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *“Comité de selección declaró inadmisibles ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, luego admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas e incluso presentó la mayor oferta económica, con lo cual, no permitió que la entidad obtenga una oferta más ventajosa, ocasionando perjuicio económico por S/1 808 353,73”*, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *“Comité de selección declaró inadmisibles ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, luego admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas e incluso presentó la mayor oferta económica, con lo cual, no permitió que la entidad obtenga una oferta más ventajosa, ocasionando perjuicio económico por S/1 808 353,73”*, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1 primera convocatoria, para la ejecución de la obra *"Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancahuasi, distrito y provincia de Ambo-Huánuco"*, se ha determinado que el Comité de Selección, al efectuar la admisión de las ofertas presentadas por cuatro (4) postores, en tres (3) de ellos, empleó criterios ajenos a las normas que rigen las contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección.

Tal es el caso del postor "Consortio Lima Sur", a quien no admitió su oferta, indicando que no acreditó la representación de quien la suscribió, así como, en la oferta económica utilizó una denominación incorrecta, existiendo incongruencia entre lo señalado en números y letras; ello a pesar que la documentación sustentante, se encontraba acorde a lo requerido en las bases integradas, incluso en el otro extremo pudo brindársele la oportunidad de subsanarlo; de modo similar, en el caso del postor "HGD Contratistas S.A.C.", el Comité no admitió su oferta aduciendo que la consignación de la unidad monetaria no correspondía al amparo de la Ley n.º 30381¹⁷, no obstante que, en la normativa de contrataciones vigente, así como en las bases integradas del procedimiento de selección o en directiva alguna no se señalaba la no admisión de una oferta por consignarse la misma en "nuevo soles".

Situación distinta se puso de manifiesto cuando el Comité admitió la oferta del postor "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi", pese a que, entre la documentación sustentante, se encontraba el *"Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra"*, suscrito por un ingeniero ambiental, quien no resultaba competente para ejercer dicho cargo.

Asimismo, el proceder del Comité se puso una vez más de manifiesto, cuando determinó en el "ANEXO 01" del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas" que para la "experiencia del postor en la especialidad", del Consortio Lima Sur y HGD Contratistas S.A.C., se presentaron contratos posteriores al 11 de mayo de 2017, sin consignar las cláusulas de gestión de riesgos, no admitiendo así sus ofertas; sin embargo, cuando valoró la experiencia presentada por el postor "Consortio Ejecutor Liamc Huancahuasi", cuyo contrato tampoco consignó la indicada cláusula, no tomó el mismo criterio, el cual, de haberse adoptado, habría conllevado a su descalificación.

Como se ha denotado, la actuación del mencionado colegiado permitió que no se admita a los postores "Consortio Lima SUR" y "HGD Contratistas S.A.C.", quienes presentaron sus ofertas económicas por S/17 617 108,46 y S/16 575 011,63, respectivamente, las cuales eran más

¹⁷ Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol.

ventajosas para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor "Consorcio Liamu Huancahuasi", el cual, por motivo de lo descrito anteriormente, accedió a que se le evalúe su oferta ascendente a S/18 383 365,36, representada como la más alta en comparación a la de los otros postores, y así se le dio como ganador de la buena pro.

Los hechos descritos, inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 60°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 808 353,73, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, dado que no se le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa; hechos que se originaron por la decisión unánime del comité que, al evaluar las ofertas presentadas por los postores, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y que presentó la más alta oferta económica; además, no admitió las ofertas de dos (2) postores, que si cumplían con lo requerido en las bases integradas, los cuales tenían mejores ofertas económicas. (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares *"Comité de selección declaró inadmisibles ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, luego admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas e incluso presentó la mayor oferta económica, con lo cual, no permitió que la entidad obtenga una oferta más ventajosa, ocasionando perjuicio económico por S/1 808 353,73"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad de presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

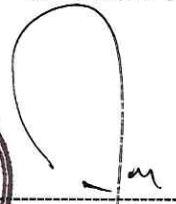
- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada del FORMATO N.° 04 "Designación de Comité de Selección" de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del FORMATO N.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 28 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del FORMATO N.º 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del acta de integración de bases del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 009-2020-MPA/CS-1 de 7 de octubre de 2020 y bases Integradas
- Apéndice n.º 8:** Copia visada de la presentación de oferta del Consorcio Ejecutor Liamc Huancahuasi
- Apéndice n.º 9:** Copia visada de la presentación de oferta de HGD Contratistas S.A.C.
- Apéndice n.º 10:** Copia visada de la presentación de oferta del Consorcio Ambo.
- Apéndice n.º 11:** Copia visada de la presentación de oferta del Consorcio Lima Sur.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas de 28 de octubre de 2020 y anexos.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Acta de Buena Pro de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Contrato de ejecución de Obra n.º 002-2020-MPA-GM de 1 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticadas de los documentos de designación y contratos del funcionario y servidores de la Entidad.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de las cédulas de notificación descargadas del Sistema de Casilla Electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Ambo, 19 de noviembre de 2021

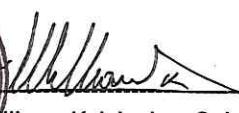



Rommel Cabrera Melgar
Supervisor de la Comisión de Control



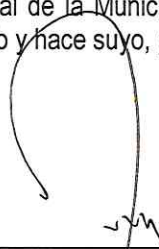

Juan Rojas Velásquez
Jefe de Comisión de Control




Williams Kelvin Jara Quinto
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.




Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo

Ambo, 19 de noviembre de 2021

Apéndice n.º 1

4



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-3901-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	"Comité de selección declaró inadmisibles ofertas de postores que cumplían con la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, luego admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con las condiciones exigidas para su admisión y calificación de ofertas e incluso presentó la mayor oferta económica, con lo cual, no permitió que la Entidad obtenga una oferta más ventajosa, ocasionando perjuicio económico por S/1 808 353,73".	Edward Frank Inocente Carlos	22516232	Presidente Titular del Comité de Selección	21/07/2020	28/10/2020	CAS Directivo	22516232	-	-	X	X
2		John Henry Aquino Condezo	10751423	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	21/07/2020	28/10/2020	CAS	10751423	-	-	X	X
3		Antonia Luisa Fretel Malpartida	42501514	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	21/07/2020	28/10/2020	CAS	42501514	-	-	X	X



Ambo, 19 de noviembre de 2021

OFICIO N° 0430-2021-MPA-OCI

Señor:

David Antonio Herrera Yumpe

Alcalde

Municipalidad Provincial de Ambo

Jr. Constitución n.° 353

Ambo / Ambo / Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 014-2021-2-0398-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0343-2021-MPA-OCI de 23 de setiembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la labor a cargo de la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de la localidad de Huancahuasi, distrito y provincia de Ambo-Huánuco"* en la Municipalidad Provincial de Ambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2021-2-0398-SCE (compuesto por 1669 folios), que recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas..

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GABRERA
MELGAR Rommel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2021 11:43:56 -05:00

Documento firmado digitalmente

Rommel Cabrera Melgar

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo
Contraloría General de la República

Cc / **Archivo OCI / JRV**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2021-CG/0398-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 430-2021-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 014-2021-2-0398-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1778

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2021-2-0398-SCE (compuesto por 1669 folios), en el que se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 430-2021[F]
2. Correo Electronico Procuraduria Publica[F]
3. Parte 1 de Tomo I
4. Parte 2 de Tomo I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1PT7U17



5. Parte 3 de Tomo I
6. Parte 4 de Tomo I
7. Parte 5 de Tomo I
8. Parte 6 de Tomo I
9. Parte 7 de Tomo I
10. Parte 8 de Tomo I
11. Parte 9 de Tomo I
12. Parte 10 de Tomo I
13. Parte 1 de Tomo II
14. Parte 2 de Tomo II
15. Parte 3 de Tomo II
16. Parte 4 de Tomo II
17. Parte 5 de Tomo II





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 430-2021-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 014-2021-2-0398-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID ANTONIO HERRERA YUMPE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2021-2-0398-SCE (compuesto por 1669 folios), en el que se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2021-CG/0398-02-001
2. Oficio 430-2021[F]
3. Correo Electronico Procuraduria Publica[F]
4. Parte 1 de Tomo I
5. Parte 2 de Tomo I
6. Parte 3 de Tomo I
7. Parte 4 de Tomo I
8. Parte 5 de Tomo I
9. Parte 6 de Tomo I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1Q0Q4QW**



10. Parte 7 de Tomo I
11. Parte 8 de Tomo I
12. Parte 9 de Tomo I
13. Parte 10 de Tomo I
14. Parte 1 de Tomo II
15. Parte 2 de Tomo II
16. Parte 3 de Tomo II
17. Parte 4 de Tomo II
18. Parte 5 de Tomo II

NOTIFICADOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1Q0Q4QW**

